

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 028-2020-FONDEPES/J

Lima, 31 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe n.° 014-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGEPROFIN), el Memorando n.° 256-2020-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), y el Informe n.° 101-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ);

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 58 y 59 del Decreto Ley n.° 25977, Ley General de Pesca, se establece que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, en el numeral 61.1 de su artículo 61 precisa que “...*El Estado promueve la utilización de líneas especiales de crédito para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales. Dichos créditos se orientan, entre otros aspectos, a la constitución de empresas artesanales, provisión de materiales, equipos, artes, aparejos y, en general, a aumentar los índices de productividad y mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales, así como a incrementar su nivel de bienestar social, salud y educación...*”;

Que, en el artículo 43 de la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1195, se establece que el FONDEPES, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas. Adicionalmente, otorgará créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura;

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2016-PRODUCE, en su artículo 58 señala que el FONDEPES orienta sus fondos para priorizar el otorgamiento de sus créditos para emprendimientos de la AREL (Acuicultura de Recursos Limitados) y de la AMYPE (Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa);

Que, por su parte, el literal e) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, establece que el FONDEPES tiene entre sus funciones generales la promoción y el fomento del desarrollo sostenible de la pesquería artesanal y la acuicultura, mediante el financiamiento de programas crediticios y de apoyo financiero a costos adecuados, así como otros productos que pueda desarrollar;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23 del ROF del FONDEPES, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (DIGEPROFIN) es el órgano de línea responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas. Asimismo, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 del ROF del FONDEPES, la DIGEPROFIN es el órgano encargado de formular y proponer a la Jefatura del FONDEPES los lineamientos de la política crediticia de la institución y proporcionar opciones crediticias a bajo costo;

Que, el 10 de septiembre de 2018, mediante la Resolución Jefatural n.º 108-2018-FONDEPES/J, se resolvió aprobar el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2, el mismo que tiene como objetivo servir de soporte normativo y procedimental de la gestión crediticia del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, orientado a minimizar el riesgo crediticio y permitiendo gestionar eficientemente la cartera de créditos; así como brindar productos crediticios a los pescadores artesanales y acuicultores que califiquen como sujetos de crédito;

Que, mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por medio del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos n.º 045-2020-PCM y n.º 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que se prorrogó mediante el Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, en el contexto antes señalado, resulta necesario que el Estado brinde iguales oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos como lo es el sector pesquero artesanal y acuícola AREL, creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Emergencia Nacional, con el objetivo de que dichas unidades productivas cuenten con capital de trabajo, con la finalidad de retomar sus actividades y contribuir a la reactivación económica nacional, en el marco de su aporte a la seguridad alimentaria de la población;

Que, mediante el Informe n.º 014-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN del 27 de marzo de 2020, la DIGEPROFIN propuso la aprobación del "PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)" bajo la modalidad de crédito dinerario para capital de trabajo, con la finalidad de que el FONDEPES siga promoviendo el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL, como respuesta institucional frente a la situación de emergencia, brindando facilidades crediticias excepcionalmente promocionales;

Que, en el citado Informe la DIGEPROFIN, a fin de sustentar la propuesta, señaló que esta se encuentra enmarcada dentro de los objetivos Institucionales del FONDEPES, de facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar a la promoción y desarrollo de las actividades pesqueras artesanales y acuícola AREL, con condiciones crediticias flexibles en atención a las condiciones de la situación de Emergencia Nacional;

Que, el 30 de marzo de 2020, mediante el Memorándum n.º 256-2020-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que no tiene

objeción respecto a la propuesta de la DIGEPROFIN, por cuanto dicha Dirección cuenta con las competencias necesarias para efectuarla y se encuentra enmarcada en el objetivo estratégico institucional “OEI.02 Mejorar las condiciones operativas de las unidades económicas de la pesca artesanal y acuicultura”, establecido en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 del FONDEPES, estimando pertinente continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, el 30 de marzo de 2020, mediante el Informe n.º 101-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que “no se advierte impedimento jurídico para aprobar mediante Resolución Jefatural, la propuesta de crear el “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, para que el FONDEPES otorgue créditos para capital de trabajo a favor de los pescadores artesanales y acuicultores AREL” y que “es viable aprobar mediante Resolución Jefatural la propuesta de la DIGEPROFIN, a fin de incorporar como quinta disposición transitoria del Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 (...)”;

Que, el numeral 70.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal r) del artículo 8 del ROF del FONDEPES corresponde a la Jefatura del FONDEPES aprobar la creación, modificación o cierre de los programas crediticios y otros productos financieros dirigidos a la comunidad pesquera artesanal y acuícola AREL, a propuesta de la Dirección General competente; por lo que, corresponde a dicho funcionario la aprobación de la Quinta Disposición Transitoria propuesta por la DIGEPROFIN a fin de ser incorporada en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y el Decreto Legislativo n.º 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2016-PRODUCE, así como los literales r) y s) del artículo 8 del ROF del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 345-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” y anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, para el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL mediante el otorgamiento de créditos para capital de trabajo con condiciones crediticias flexibles, a fin de coadyuvar a la promoción y desarrollo de sus actividades, en atención a las condiciones de la situación de emergencia nacional producida por el COVID-19.

Artículo 2.- El “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus normas modificatorias y ampliatorias.

Artículo 3.- El “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, se realizará de forma virtual, a través de los mecanismos publicados en el portal Institucional de la Entidad.

Artículo 4.- Aprobar la modificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2, a fin de incorporar como Quinta Disposición Transitoria, lo siguiente:

“En mérito a la aprobación del régimen especial de créditos para capital de trabajo para el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, denominado “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, para el desarrollo de sus actividades, a fin de atenuar el impacto económico negativo suscitado por la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la llegada del COVID-19, se incorpora la modalidad de entrega de crédito dinerario para capital de trabajo, únicamente en el marco y vigencia del referido programa.”

Artículo 5.- La Disposición Transitoria señalada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, por lo que todas aquellas solicitudes de crédito presentadas con posterioridad a su entrada en vigencia se someterán a su ámbito de aplicación.

Artículo 6.- Póngase a conocimiento de todas la Direcciones y Oficinas del FONDEPES el contenido y alcances de la presente resolución.

Artículo 7.- Disponer que la presente resolución de publique en el portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
JEFE

V°B° GG-FONDEPES

V°B° DIGEPROFIN-FONDEPES

V°B° OGPP-FONDEPES



Firmado digitalmente por:
CABRERA RAMIREZ Jose Luis
FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2020 13:10:25-0500



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2020 11:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2020 10:56:32-0500

V°B° OGAJ-FONDEPES



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2020 10:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
REINOSO ROSAS Alvaro
Ricardo FAU 20137921601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2020 19:19:55-0500

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la recuperación de las actividades productivas, dando continuidad al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales y acuícola AREL, como una alternativa de apoyo para la continuidad de la Seguridad Alimentaria de la población, ante la situación del Estado de Emergencia Nacional y de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dadas las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En tal sentido, se debe asignar fondos presupuestales para el otorgamiento de créditos destinados a los pescadores (embarcados y no embarcados) y acuicultores (Personas naturales - AREL) para capital de trabajo, por parte de FONDEPES.

II. FINALIDAD:

- 2.1 Contribuir a la recuperación y continuidad de la actividad pesquera artesanal y acuícola AREL, ante la situación de Emergencia Nacional.
- 2.2 Financiamiento de capital de trabajo para los pescadores y acuicultores antes mencionados, con las facilidades crediticias dispuestas en el presente Programa.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura
- 3.5 Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- 3.7 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.8 Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2
- 3.9 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria
- 4.0 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

IV. FUNDAMENTACIÓN

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 y a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-92-PE, publicado el 06 de junio de 1992 se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), cuyo objetivo es contribuir al desarrollo sostenido e integral del ciclo productivo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura, en forma diversificada e integrada, promoviendo, ejecutando y apoyando técnica, económica y financieramente al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales marítima y continental, así como de la acuicultura.

Que, resulta necesario que el Estado brinde iguales oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos como lo es el sector pesquero artesanal y acuícola AREL, creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Emergencia Nacional.

Siendo necesario que dichas unidades productivas cuenten con capital de trabajo, con la finalidad de retomar sus actividades y contribuir a la reactivación económica nacional, en el marco de su aporte a la Seguridad Alimentaria de la población.

Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL, como respuesta institucional frente a la situación de emergencia, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales, para ello se ha elaborado el presente Programa

V. ALCANCE

El presente Programa es de alcance, para todas las Unidades Funcionales de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola dadas sus competencias funcionales.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

VII. NORMAS GENERALES

7.1 METAS

Las metas de colocaciones para los créditos de este Programa son determinadas por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola.

7.2 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Directamente recaudados del FONDEPES y otros recursos.

7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

Pescadores artesanales (embarcados y no embarcados), dentro de los cuales están comprendidos: marisqueros, pulmoneros, selectivos, orilleros y acuicultores (Personas naturales - AREL), que acrediten estar dedicados a la pesca artesanal y a la acuicultura (AREL), en conformidad a lo regulado en el Reglamento General de Operaciones de Créditos Versión 1.2

7.4 IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Se procederá según lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2

7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

- a. Solicitud de Crédito
- b. Acreditar estar dedicado a la pesca artesanal o a la acuicultura (AREL).
Dicha acreditación se realizará mediante carné de pesca, patente de buzo, certificación de pescador no embarcado o resolución de autorización (AREL) vigente.
- c. Copia simple del recibo de servicio de agua, luz, teléfono fijo, cable y/o gas. En caso de no contar con los documentos antes mencionados en este punto c), se podrá acreditar sólo su domicilio con un documento emitido por la autoridad competente de dicha jurisdicción

7.6 COSTO COMPLEMENTARIO

El costo complementario, solo es de aplicación para el costo del seguro de desgravamen.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

VIII. FACILIDADES CREDITICIAS

A fin de ofrecer mayores facilidades para acceder al crédito en la presente situación de Emergencia Nacional, además de la flexibilidad en los requisitos y rapidez en la adjudicación de su solicitud, se disponen las siguientes condiciones crediticias:

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito es hasta por S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles), otorgado en dos armadas de 50% cada una, con una diferencia de tiempo de treinta (30) días calendario entre armadas. Dichos desembolsos se efectuarán a través de transferencias o giros bancarios a las diferentes entidades del sistema financiero.

8.2 MODALIDAD DE CRÉDITO

Para la ejecución del presente Programa se empleará la modalidad de crédito dinerario para capital de trabajo.

El “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, se realizará de forma virtual, tanto en lo concerniente a la presentación, evaluación y calificación las solicitudes, así como en cuanto al desembolso de los créditos, a través de los mecanismos publicados en el portal Institucional de la Entidad.”

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

Cuota Inicial	:	No se cobrará.
Moneda	:	Soles.
Tasa de Interés	:	3% anual al rebatir.
Plazo de Amortización	:	Hasta 36 meses, no incluye período de gracia
Período de Gracia	:	Primeros seis (06) meses del Plan de Amortización

8.4 GARANTÍAS

Sólo firma del Contrato. No requiere Fidor Solidario, ni garantía real.

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

El crédito será aprobado por el Comité de Créditos Nivel I.

IX. VIGENCIA

El presente Programa regirá desde su fecha de aprobación por la Jefatura del FONDEPES hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 del FONDEPES, el Programa de Crédito para la Pesca Artesanal versión 1.1 y el Programa de Crédito para la Acuicultura versión 1.1

SEGUNDA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola deberá ejercer la fiscalización posterior de toda la documentación conformante del expediente crediticio, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por los solicitantes en función al Principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a la revocatoria del crédito o resolución del contrato, según sea el caso.

CUARTA: No será aplicable la normatividad vigente que difiera a lo establecido en el presente programa de crédito, por ser su carácter de facilidades crediticias en situación excepcional.



Firmado digitalmente por:
REINOSO ROSAS Alvaro
Ricardo FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2020 19:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2020 18:29:06-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA RAMIREZ Jose Luis
FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2020 13:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2020 20:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2020 10:59:47-0500